

LAS INSTITUCIONES TERRITORIALES Y LOCALES EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA DURANTE LA EDAD MODERNA: CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS

Nere Jone Intxaustegi Jauregi
Universidad de Deusto
Universidad de las Islas Baleares

Fecha de recepción: 14 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 19 de marzo de 2018

RESUMEN: El artículo analiza las instituciones de ámbito territorial que existieron en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna y sus antecedentes medievales. Se revisan, a partir del estado de conocimiento existente, las Juntas Generales de Guernica, principal institución del Señorío, el Regimiento General y la Junta de las villas y ciudad. Se realiza el estudio desde la doble óptica de la historia institucional y desde la historia social, desde la que se observan los diversos estratos del poder existentes en las Juntas Generales de Vizcaya y la estrecha relación que tuvieron también con las instituciones locales.

ABSTRACT: This paper is focused on the territorial institutions of Biscay during the Early Modern Ages, though medieval centuries are also taken into account since it was in that period when these concrete institutions were founded. The main institution was the Parliament located in Guernica, but, as it will be seen, it was not the only institution in Biscay in which decisions were taken since there were also the so called General Regiment and the Parliament of towns and the city. This paper can be seen from a double historical perspective: institutional history and social history. This duality allows us to see the different levels of powerful groups that existed and took part in the Parliament, and in their network in the local institutions.

PALABRAS CLAVE: Vizcaya, poder, instituciones, Juntas Generales, oligarquía

KEYWORDS: Biscay, power, institutions, Parliament, elite

Sumario: I-Vizcaya y las Juntas Generales. II-Composición y funcionamiento de las Juntas. III- Otros Cargos. 3.1. Regimiento General. 3.2. Juntas de villas y ciudad. IV- A modo de epílogo. V- Bibliografía.

I. VIZCAYA Y LAS JUNTAS GENERALES

En este número dedicado a Eduardo de Hinojosa, resulta esencial el tratar la Historia del Derecho ya que, como recogió Francisco Tomás y Valiente, Hinojosa se sintió atraído “por la Historia de las instituciones del pasado a través de las cuáles se organizaba la sociedad y se ejercía el poder”¹. Asimismo, fue una de las figuras más distinguidas en los estudios medievalistas en España². Por lo tanto, en este artículo vamos a tratar una institución medieval de lo más emblemática: las Juntas Generales de Vizcaya.

Como es bien sabido, el Señorío de Vizcaya era una realidad muy variada en lo geográfico, jurídico e institucional³, pero, sin embargo, tuvo cierta cohesión en torno a sus Juntas Generales. Las raíces de éstas se hunden en la Edad Media, y estuvieron en vigor hasta el año 1876⁴. Sin embargo, al acercarnos al origen de las Juntas Generales ocurre lo mismo que sucede con otras muchas instituciones medievales: tenemos un conocimiento preciso sobre las mismas en la Baja Edad Media, pero es insólito, cuando no inalcanzable, hallar vestigios de su presencia en los siglos anteriores a 1200⁵.

Las leyes por excelencia del Señorío, es decir, el Fuero Viejo de 1452 y el Nuevo del año 1526, son de los siglos XV y XVI, y las primeras actas de las Juntas son del año 1536⁶. Por lo tanto, los instrumentos que poseemos para intentar aclarar cuestiones sobre los orígenes medievales de las Juntas hay que encontrarlos en distintos documentos, como son las actas de los Regimientos de las villas, leyes otorgados por los Señores, crónicas de diferentes monarcas castellanos, u otros documentos. La información obtenida es variada, y según nos acercamos a las fechas más remotas, la información y fiabilidad de ésta va disminuyendo.

Sin embargo, antes de explicar tales antecedentes, vamos a realizar un breve repaso de las distintas zonas del Señorío de Vizcaya.

¹ F. TOMÁS Y VALIENTE, “Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 63-64, 1993-1994, p. 1066

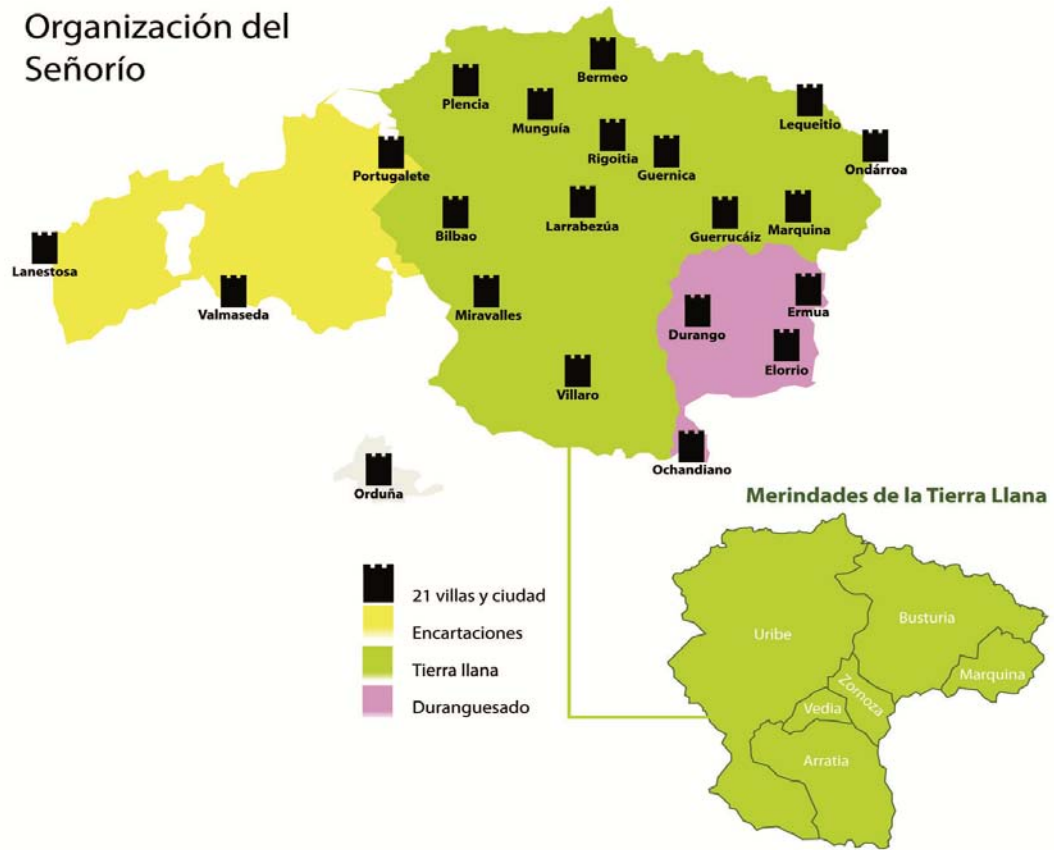
² J. M. LÓPEZ SÁNCHEZ, “La Escuela histórica del derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez-Albornoz”, *Cuadernos de Historia de España*, núm. 81, 2007, p. 171

³ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, “Juntas y Diputaciones de Vizcaya: un marco teórico de análisis (hasta 1631)”, en J. AGIRREAZKUENAGA, M. URQUIJO (coord.), *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao, 1997, p. 394

⁴ En la etapa democrática vuelven a estar en vigor, aunque con diferencias notables respecto a las medievales

⁵ G. MONREAL Y ZIA, *Las Juntas Generales de Vizcaya*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 1986, p. 27

⁶ Concretamente, las Juntas de las villas y ciudad, ya que las de la Tierra Llana son del año 1558

Mapa nº1: Organización territorial del Señorío de Vizcaya⁷

Como puede verse en el mapa, Vizcaya estaba dividida en cuatro zonas. La Vizcaya nuclear, también conocida como la Tierra Llana, estaba dividida en seis merindades⁸ que, a su vez, albergaban setenta y dos anteiglesias⁹. Éste sería el primitivo territorio vizcaíno y, posteriormente, se fueron añadiendo otras zonas. En el área oriental estaba el Duranguesado o Merindad de Durango¹⁰, que se incorporó al Señorío en el año 1212, cuando Alfonso VIII de Castilla le cedió el territorio a Diego López II de Haro por su decisiva intervención en la batalla de las Navas de Tolosa¹¹. Por su parte, la zona de las Encartaciones estaba dividida en valles y en concejos¹²; hubo intentos de fusión, pero no fue

⁷ Mapa realizado por Aitor Castañeda Zumeta. Datos en G. MONREAL Y ZIA, *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974

⁸ Busturia, Marquina, Zornoza, Uribe, que era la que poseía más anteiglesias, Bedia y Arratia

⁹ Mundaca, Pedernales, Axpe de Busturia, Murueta, Forua, Lumo, Ugarte de Múgica, Líbano de Arrieta, Mendata, Arrazua, Ajanguiz, Ereño, Ibarrangelua, Gautegiz Arteaga, Cortezubi, Nachitua, Ispáster, Bedarona, Murelaga, Nabárniz, Guizaburuaga, Amoroto, Mendeja, Berriatua, Zenarruza, Arbázegui, Jemein, Echevarría, Amorebieta, Echano, Ibarruri, Gorozica, Baracaldo, Abando, Deusto, Begoña, Echebarri, Galdácano, Arrigorriaga, Arrancudiaga, Lezama, Zamudio, Lujua, Sondica, Erandio, Lejona, Gecho, Berango, Sopelana, Urdúliz, Barrica, Górliz, Lauquíniz, Gatica, Lemóniz, Maruri, Basigo de Baquio, Morga, Munguía, Gámiz, Fica, Frúniz, Meñaca, Derio, Lemora, Yurre, Aránzazu, Castillo y Elejabeitia, Ceanuri, Dima, Santo Tomás de Olabarrieta, y Ubidea

¹⁰ Formada por las anteiglesias de Abadiano, Bériz, Mallabia, Yurreta, Garai, Zaldívar, Arrázola, Axpe, Apatamonasterio, Izurza, y San Agustín de Echeberria

¹¹ A. PASTOR PARRES, B. Salaverri Aguilar, *Breve Historia de Vizcaya y sus instituciones*, Fundación Popular de Estudios Vascos, Bilbao, 2011, p. 31

¹² Carranza, Trucíos, Arcentales, Sopuerta, Galdames, Zalla, Güeñes, Gordejuela, Santurce, Sestao, Sal Salvador del Valle, Musques, Ciérvana, y Abanto

hasta 1801 cuando se integraron por completo en el Señorío¹³. Lo cierto es que en las Encartaciones estuvo muy generalizada la oposición a admitir la preeminencia de las Juntas de Guernica sobre sus propias instituciones, hasta el punto de que durante buena parte del Antiguo Régimen sostenían que eran un Cuerpo político totalmente autónomo del resto del Señorío¹⁴. Otro elemento esencial en la organización territorial fueron las villas y ciudad vizcaínas¹⁵. En este caso, estos estaban situados en las tres zonas del Señorío, si bien la mayoría estaban en la Tierra Llana, es decir, estaban dentro de las zonas ya mencionadas, no eran un área aparte. Finalmente, Orozco se anexionó a Vizcaya en 1785. Por lo tanto, los límites actuales no se fijaron hasta el siglo XIX¹⁶.

Cada zona tuvo sus propias instituciones, las cuales podían o no funcionar paralelamente a las Juntas de Guernica. Así, las Juntas ordinarias del Duranguesado se celebraban en Astola, mientras que las extraordinarias en Guerediaga¹⁷; por su parte, las Encartaciones se reunían en Avellaneda¹⁸. Además, ambas zonas tenían sus propios fueros, el *Fuero Viejo de la Merindad de Durango* y el *Fuero de Albedrío*¹⁹. Por otra parte, las villas y la ciudad también tuvieron sus Juntas que se celebraban en Bermeo, Bilbao y Durango, aunque Bilbao acabó monopolizándolas alegando que el Corregidor residía en ella. No obstante, las principales Juntas Generales, celebradas en Guernica, fueron las de la Vizcaya nuclear. Por lo tanto, en las Juntas se integran los representantes de los pequeños municipios rurales de la Vizcaya nuclear, de las veintiún villas y ciudad, de las Encartaciones, y del Duranguesado²⁰. Va a ser, precisamente, en esas Juntas en las que nos vamos a centrar, las cuales alcanzaron su plenitud en el siglo XIV²¹ y funcionaron hasta 1876²².

¿Desde cuándo existen esas Juntas? Ciertamente, no se tiene una respuesta exacta. Existen datos de reuniones en el siglo XI y después, ya en el siglo XIV, se nos presentan unas Juntas Generales asentadas; por lo tanto, parece que la respuesta hay que situarla en los siglos XII y XIII. Existen dos precedentes de las Juntas, concretamente dos congregaciones de *seniores*, una de la Vizcaya nuclear y otra de la Merindad de Durango, y ambas tratan sobre cuestiones de propiedad. Estos antecedentes se encuentran recogidos en los Cartularios de San Juan de la Peña y de San Millán de la Cogolla, fechados ambos en el siglo XI. La primera es de 1053, y recoge como el señor Iñigo Lupiz autorizó una donación del monasterio de San Juan de Gaztelugache a San Juan de la Peña: *Ego Enneco Lopiz et uxor Tota Ortiz roboravimus hunc locum dicitur Tuga in presentia omnium seniorum de vizcaia*. Mientras, la segunda es de 1075 y trata sobre una cuestión del abad de San Millán y el párroco de Abadiano, quienes resuelven el problema sobre la pertenencia de Arandia, en el Duranguesado. El documento se recoge la frase reza: *Idcirco tam egoquam abbate de Abadiano venimos illuc et fecimus questionem cum senioribus et homines de terra et fecimus questionem cum senioribus et homines de terra et diviserunt ataque iudicaverunt*

¹³ E. SESMERO CUTANDA, J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, “La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval: ensayo de interpretación”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, núm.17, 2004, p. 534

¹⁴ F. MARTÍNEZ RUEDA, “La Asamblea de las Encartaciones: las Juntas de Avellaneda”, en J. AGIRREAZKUENAGA, M. URQUIJO, (coord.), *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao, 1997, p. 376

¹⁵ Las veinte villas: Bermeo, Bilbao, Durango, Lequeitio, Ondárroa, Munguía, Marquina, Ermua, Elorrio, Plencia, Portugalete, Lanestosa, Balmaseda, Guernica, Gericáiz, Rigoitia, Larrabezúa, Ochandiano, Villaro y Miravalles, y la ciudad de Orduña.

¹⁶ E. SESMERO CUTANDA, J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, “La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval”, p. 534

¹⁷ G. MONREAL Y ZIA, “Tierra de Durango. El Duranguesado: un territorio con personalidad institucional propia en la Historia foral de Vizcaya”, *Astola*, núm. 3, 2009, p. 62

¹⁸ G. MONREAL Y ZIA, “Los cuerpos de derecho de las Encartaciones de Vizcaya”, *Jura Vasconiae*, núm. 5, 2008, p. 17

¹⁹ A. CELAYA IBARRA, *Curso de derecho civil vasco*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1998, p. 21

²⁰ G. MONREAL Y ZIA, “Las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, en J. AGIRREAZKUENAGA, M. URQUIJO, Mikel (coord.), *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao, 1997, p. 48

²¹ E. SESMERO CUTANDA, J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, “La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval”, p. 537

²² G. MONREAL Y ZIA, “La crisis de las instituciones forales públicas vascas”, *Congreso de Historia de Euskal Herria*, Editorial Txertoa, Vol 3, 1988, Bilbao, p. 23

*quia loco inter ambas aguas terminum fuit et deber esse*²³. Desgraciadamente, no se pueden sacar demasiadas conclusiones, pero podemos ver cómo en los textos se mencionan las significativas frases de *in presentia omnium seniorum de vizcaia y senioribus et homines de terra*. Probablemente, se trata de antecedentes, pero cabe señalar que hoy en día nadie se atrevería a conferir a las Juntas unos orígenes anteriores al siglo XIII o, a lo sumo, XII. En cierta medida, es lógico que el nacimiento pueda situarse en cualquiera de esas dos centurias, sobre todo de la última, teniendo en cuenta el lógico desarrollo de instituciones similares, como fueron las Juntas Generales del Reino de Galicia. Ciertamente, la escasez de documentos no posibilita dar respuestas concretas sobre su origen, pero es posible acercarnos a ellas a través de modelos semejantes²⁴. La verdad es que desde La Curia de León del año 1188, considerada la primera manifestación de Cortes peninsulares²⁵, en Europa occidental se generalizó la celebración de este tipo de asambleas²⁶, por lo que no es de extrañar que las Juntas vizcaínas también tuviesen su origen en esta época.

Durante los siglos XII y XIII hay un completo silencio documental sobre todo lo relacionado con las Juntas pero, puede pensarse que fueron años importantes en las que se gestaron las Juntas ya que, como ya se ha indicado, para el siglo XIV aparecen bien configuradas²⁷.

No obstante, nos consta que, como Vizcaya formaba parte de la Corona de Castilla, también era parte de la Hermandad Vieja²⁸. Las primeras manifestaciones de estas reuniones son del siglo XII, aunque fue a partir de la siguiente centuria cuando el movimiento se generalizó y logró una presencia significativa en la sociedad²⁹. Precisamente, las Juntas Generales aparecieron como una institución para tratar los temas propuestos por la Hermandad³⁰, y tenemos constancia de sus reuniones durante el siglo XIV. Sin embargo, hay que diferenciar entre dos grupos de fuentes de información, ya que por una parte se encuentran referencias a estas fechas en distintas crónicas de diferentes monarcas castellanos, y por otra parte dos leyes del propio Señorío³¹.

La primera noticia fidedigna la encontramos de boca de Juan Núñez de Lara, esposo de doña María Díaz I de Haro, cuando en el año 1306 se refirió a unos acontecimientos ocurridos en torno a 1296-97 *desde los de Vizcaya sopieron de don Diego como era muerto, tomaron por señora a esta doña Maria Diaz en aquel lugar que es acostumbrado segun el Fuero de Vizcaya*. Es decir, se nos aparece una asamblea ya consolidada porque en la misma se había tomado una decisión tan trascendental como era la de designar al Señor. El segundo testimonio se encuentra en el último capítulo de la crónica del monarca Fernando IV, que trata la rivalidad existente entre don Diego López V de Haro y su sobrina María Díaz I de Haro, tío y sobrina³². En la Crónica se narra cómo doña María fue en 1308 a las Juntas que se celebraron en Arechabalaga³³ para exonerar del juramento a los vizcaínos y pidiendo que la reconociesen como heredera. Finalmente, Alfonso XI narra su entrada con tropas en el Señorío en el año 1334: *et otrosi, todos los de las otras villas e tierras llanas de Vizcaya venieron al rey rescibirlo por señor, et los fijosdalgo, yuntados en el campo de*

²³ G. MONREAL Y ZIA, "El Señorío de Vizcaya", pp.180-181

²⁴ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, "Juntas y Diputaciones de Vizcaya", p. 394

²⁵ C. ESPETA DÍEZ, "La Curia de León en 1188 y los orígenes de las Cortes", *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990, p. 21

²⁶ J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, "Las Cortes Medievales", en E. FUENTES GANZO, J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ (coord.), *De las Cortes históricas a los parlamentos democráticos: Castilla y León, s. XII-XIII*, Dykinson, Madrid, 2003, p. 39

²⁷ G. MONREAL Y ZIA, "El Señorío de Vizcaya", p.182

²⁸ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, "Juntas y Diputaciones de Vizcaya", p. 395

²⁹ A. ÁLVAREZ DE MORALES, "La evolución de las Hermandades en el siglo XV", *En la España medieval*, núm. 6, 1985, p. 93

³⁰ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, "Juntas y Diputaciones de Vizcaya", p. 397

³¹ VV.AA, *Juntas y Regimientos de Vizcaya. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*, Juntas Generales de Vizcaya, Bilbao, 1994; G. MONREAL Y ZIA, "El Señorío de Vizcaya"

³² De hecho, don Diego había arrebatado el Señorío a María, por ello es conocido como el *Intruso*.

³³ Fue en el siglo XV cuando las Juntas se asentaron en el Árbol de Guernica, dejando de lado Arechabalaga e Idoibalzaga. En G. MONREAL Y ZIA, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya*, p. 359

Garnica, fecieron eso mesmo. Es decir, una vez más podemos ver una asamblea celebrada en Guernica.

Por otra parte, se encuentran dos leyes del propio Señorío, concretamente el Cuaderno Penal de Juan Núñez de Lara del año 1342 y la Ordenanza de Gonzalo Moro de 1394, en las cuales se mencionan unas juntas. El Cuaderno Penal fue aprobado en las Juntas celebradas en Guernica³⁴; mientras que Gonzalo Moro, oidor en la Audiencia de Valladolid, fue enviado al Señorío por Enrique III para fundar una Hermandad, y su Cuaderno se aprobó en Guernica, donde se habían reunido *ansi los Procuradores de las Billas como los solares e fijosdalgo e labradores de la Tierra Llana*³⁵.

Hay que decir que el éxito de las Juntas se garantizó cuando Enrique III las conectó con el organigrama estatal castellano al poner al frente del Señorío a su máximo representante: el corregidor. No obstante, la cristalización de las Juntas no se dio hasta al reinado de los Reyes Católicos, época esencial en la historia vizcaína³⁶, cuando se escribió el famosísimo Capitulado de Chinchilla de 1487, escrito en el cual es posible ver que las Juntas Generales ya eran un órgano decisivo en la vida política del Señorío.

II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS

Las Juntas Generales eran, en rigor, el órgano propio de la comunidad de la Tierra Llana y de las villas y de la ciudad, pero también podían acudir los procuradores de la Merindad de Durango y de las Encartaciones.

Su composición era el perfecto reflejo de la pluralidad institucional del Señorío. La Tierra Llana era la zona más importante en cuestión de representación ya que tenía setenta y dos asientos de procuradores; las villas y la ciudad, por su parte, tenían veintiún; las Encartaciones tenían derecho a seis y, finalmente, la Merindad de Durango tuvo dos, aunque a partir del siglo XVII, aumentaron el número. Además, Orozco, incorporado al Señorío a finales del siglo XVIII, también tuvo su cupo³⁷. Cada localidad tenía designado un voto, pero eso no significaba que sólo estuviera representada por una persona. Por ejemplo, las veintiún villas y ciudad tenían veintiún asientos, pero era habitual que en nombre de las cabezas de tercios, Bermeo, Bilbao y Durango, fueran dos procuradores, incluso tres. Es decir, un asiento representaba un voto, pero no necesariamente a una sola persona. Asimismo, cabe decir que un rasgo característico de estas Juntas, al igual que las alavesas y guipuzcoanas, era que la representación era de entidades locales o territoriales, no estamental³⁸. Es decir, estamos ante una excepción, ya que en las asambleas de la época, como las de Castilla³⁹, las de Aragón⁴⁰ o las de Navarra⁴¹, los asistentes se organizaban de acuerdo a los estamentos.

Sin embargo, desde una perspectiva demográfica, ese reparto no era proporcional ya que la Tierra Llana, donde sólo vivía el 40% de los vizcaínos, tenía una gran representación. Por el

³⁴ G. MONREAL Y ZIA, "El Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342", *Iura Vasconiae*, núm. 2, 2014, p. 1037

³⁵ J. L. UNZUE ORELLA, "La Hermandad de Vizcaya (1320-1496)", *Congreso de Estudios Históricos Vizcaya en la Edad Media*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1984, p. 173

³⁶ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, "Juntas y Diputaciones de Vizcaya", p. 397

³⁷ G. MONREAL Y ZIA, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974, pp. 329-331

³⁸ G. MONREAL Y ZIA, "Las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya", p. 50

³⁹ J. I. FORTEA PÉREZ, "Las Cortes de Castilla en la Edad Moderna", *Cortes y constitucionalismo: actas de los XIV Encuentros de Historia y Arqueología*, 1999, p. 14

⁴⁰ R. FERRERO, *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Universitat de València, Valencia, 2008, p. 276

⁴¹ F. ARVIZU, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (aspectos políticos y legislativos)", *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989, p. 37

contrario, las villas y la ciudad, que albergaban a la mayoría de la población, especialmente Bilbao donde vivía el 10%, tenían una escasa representación. También es destacable la escasez de representación de las Encartaciones y de la Merindad de Durango⁴². Los motivos existentes detrás de esa distribución están relacionados con los linajes banderizos. Hemos visto que la Tierra Llana era la zona con mayor número de votos y, precisamente, era donde los linajudos tenían mayor poder. Además, su influencia también se percibía en las zonas urbanas. Un excelente ejemplo se ve en las Ordenanzas de Bilbao del año 1435, las cuales prohibían el acceso al poder municipal a los linajes y bandos, ya que hasta el momento habían influido de una manera notable en el nombramiento de los principales cargos del concejo⁴³.

Tal era la problemática existente entre la nobleza rural vizcaína, personificada en los linajes banderizos, y las zonas urbanas, que los Reyes Católicos enviaron al licenciado Garci López de Chinchilla, para romper el eje villas y ciudad-Tierra Llana⁴⁴. A través de las ya mencionadas Ordenanzas de Chinchilla del año 1487, las villas y ciudad dejaron, al menos en teoría, de asistir a las Juntas Generales que tenían lugar en Guernica y, en su lugar, celebraron sus propias juntas por turnos en Bermeo, Bilbao y Durango. Decimos que en teoría porque las actas nos demuestran que siguió existiendo una presencia villana en las Juntas Generales, como sucedió en el año 1541 cuando se juntaron procuradores de la Tierra Llana y de las villas y ciudad para recibir al licenciado Hernando Becerra que traía una provisión real⁴⁵. Eso se debe a que si la celebración de las Juntas había sido autorizada por los monarcas o había unas circunstancias urgentes que no admitían demora, sí se podrían celebrar las Juntas conjuntas.

Las diferencias entre ambas zonas se mantuvieron hasta la firma de la Concordia del año 1630, la cual, como recoge Mikel Zabala, ha sido considerada un punto de inflexión en el devenir de la historia institucional vizcaína⁴⁶. No obstante, esa rivalidad entre las villas y ciudad por una parte y por la otra la Tierra Llana, acabó convertida en una enemistad entre Bilbao, núcleo comercial en el que se daba una importante expansión demográfica, y el resto del Señorío⁴⁷. No hay que olvidar que Bilbao fue la localidad atlántica por excelencia del comercio; de hecho, su puerto llegó a ser el más importante del norte de la Península⁴⁸, y desde sus orígenes, se había convertido en una villa comercial de primer orden⁴⁹. La creación el 22 de junio de 1511 del Consulado por Juana I supuso un hito, y desde su creación hasta su derogación en el siglo XIX, el Consulado fue el eje sobre el que giró la historia económica de Bilbao⁵⁰. Por su parte, la Tierra Llana intentó neutralizar el poderío bilbaíno a través de diversas iniciativas, siendo el plan de la construcción del Puerto de la Paz el cénit de esa larguísima rivalidad⁵¹.

En relación a la convocatoria, no tenemos constancia del protocolo que se seguía con anterioridad al siglo XVI. En la primera mitad de la Edad Moderna, eran los síndicos quienes comenzaban el proceso, si bien era el corregidor quien realizaba los despachos a las entidades con derecho a asistencia, mientras que a partir del siglo XVIII, fue la Diputación quien se encargó⁵². Respecto al lugar de celebración, para el siglo XV ya se había fijado

⁴² G. MONREAL Y ZIA, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya*, pp. 338-339

⁴³ E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz, 2004, pp. 250-251

⁴⁴ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, "Juntas y Diputaciones de Vizcaya", p. 398

⁴⁵ VV.AA, *Juntas y Regimientos de Vizcaya. Actas de villas y ciudad*, Tomo I, p. 178

⁴⁶ VV.AA, *Juntas y Regimientos de Vizcaya. Actas de villas y ciudad*, Tomo I, p. 178

⁴⁷ M. ZABALA MONTOYA, "Las Juntas Generales de Vizcaya a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 30, 2005, p. 85

⁴⁸ G. MONREAL Y ZIA, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya*, p. 339

⁴⁹ J. P. PRIOTTI, *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 1984

⁵⁰ B. ARIZAGA BOLUMBURU, S. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Atlas de villas medievales de Vasconia. Vizcaya*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 2006, p.153

⁵¹ D. GUZMÁN, *El Consulado de Bilbao*, Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, 1979, p. 15

⁵² I. FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA CANTERO, "Silvestre Pérez, arquitecto del Puerto de la Paz", *Ondare*, núm. 18, 1999, p. 6

⁵³ G. MONREAL Y ZIA, "Las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya", p. 50

como lugar de reuniones el Árbol de Guernica, si bien con el paso del tiempo, como las actas reflejan, las reuniones se celebraron en zonas cercanas, como la ermita de la Antigua. Otro punto a tener en cuenta es la periodicidad de las celebraciones, y éstas se celebraban con total irregularidad, aunque, como cada dos años se renovaban los cargos de oficiales del Señorío, las Juntas solían reunirse.

Un punto importante a estudiar son las facultades de las Juntas. En primer lugar, se encuentran las políticas. Las Juntas era el órgano que llevaba a cabo la prestación del homenaje al Señor, quien debía de prestar juramento de guardar los usos y privilegios de los vizcaínos⁵³. Cabe señalar que con el tiempo dejó de cumplirse ya que los Reyes Católicos, Fernando en 1476 e Isabel en 1483, fueron los últimos en desplazarse hasta el Señorío para la jura y todos sus sucesores se limitaron a confirmar los fueros⁵⁴. Otra función relacionada con el ámbito político era el recibir al nuevo corregidor para que jurara los fueros del Señorío. Finalmente, el Señor podía fundar villas, siendo la última fundación la de Rigoitia en 1376⁵⁵, pero tenía como requisito ineludible poseer la unanimidad de la Junta.

Respecto a las facultades legislativas, el ejemplo más esclarecedor lo encontramos en la elaboración del Fuero Viejo de 1452⁵⁶. Por otra parte, en las Juntas también se elegía el gobierno y la administración del Señorío, la cual era llevada a cabo por diputados, regidores, letrados, síndicos, escribanos, bolseros y tesoreros. Obviamente, también se recibían peticiones planteadas por las localidades vizcaínas. Respecto a las facultades económicas, se acordaba la concesión o no del donativo real cuando el monarca lo solicitara, y para sufragar la cantidad se hacía un repartimiento fogueral. Finalmente, las facultades militares estaban dirigidas a dar el consentimiento o no a la petición real de suministrar hombres. El Fuero no regula esta cuestión, por lo que las Juntas tuvieron que subsanarlo con múltiples decretos: llamar a los vizcaínos, fijar la edad y las condiciones de los armados, el tiempo para desempeñar el servicio, etc.

III. OTROS ÓRGANOS

3.1. *Regimiento General*

La Junta General se constituyó a lo largo de la Edad Media como el único órgano gubernativo que emanaba de la comunidad⁵⁷, pero, a comienzos de 1500, se creó un nuevo órgano, conocido como el Regimiento General, el cual tuvo la aprobación de los Reyes Católicos⁵⁸. Estamos ante un órgano delegado de las Juntas Generales, y la razón principal de su creación fue el evitar las excesivas reuniones de las Juntas porque resultaban costosas para los regimientos que enviaban a sus procuradores⁵⁹. Hay que tener en cuenta que había que pagar los costes de la ida y vuelta del trayecto, además de la estancia de varios días en Guernica. Por otra parte, la fundación del Regimiento también fue consecuencia del peso de los linajes banderizos. Antes de esa fecha, las Juntas habían sido el órgano soberano por excelencia después del Señor, pero el Regimiento comenzó a detentar el poder que en su momento tuvieron las Juntas y, entre las personas que

⁵³ A. CELAYA IBARRA, *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Título I, Ley II

⁵⁴ R. GÓMEZ-RIVERO, "Las atribuciones de las Juntas, Regimientos y Diputaciones vascas en la Época Moderna", *Azpilicueta: Cuadernos de Derecho*, núm. 6, 1989, p. 84

⁵⁵ M. J. ZABALA ALTUBE, "La creación de las villas en el Señorío de Vizcaya: los fueros y las cartas pueblas", *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, núm. 23, 1995, p. 21

⁵⁶ *Fuero Viejo de 1452*, Imprenta y Librería de José de Astuy, Bilbao, 1909

⁵⁷ G. MONREAL Y ZIA, *El Señorío de Vizcaya*, p. 197

⁵⁸ A. PASTOR PARRES, B. SALAVERRI AGUILAR, *Breve Historia de Vizcaya*, p. 114

⁵⁹ E. LABAYRU GOICOECHEA, *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1968, Tomo III, p. 735

formaron parte del Regimiento, es significativo encontrar a linajudos⁶⁰. Es más, coincide en el tiempo con el proceso de oligarquización política que empezó a desarrollarse y que en la Edad Moderna se acabaría por expandir. Este proceso también se dio a nivel local, siendo los concejos de las villas el mejor ejemplo de ello⁶¹.

El Regimiento General estaba constituido por dos diputados, dos procuradores, dos síndicos, dos letrados, dos escribanos de junta y doce regidores, y las reuniones se celebraban tres veces al año, de cuatro en cuatro meses, con una duración máxima de ocho días⁶². Además, se exigía que en una de las tres reuniones anuales estuviese presente el corregidor o, en su caso, el teniente de corregidor⁶³. Sin embargo, este Regimiento tuvo, a su vez, una evolución que desembocó en la creación del Regimiento Particular en 1576 como cuerpo delegado del General ya que, al igual que sucedía con las Juntas, los miembros del Regimiento eran de zona diversas del Señorío, lo que ralentizaba y suponía gastos, de ahí la creación de otro cuerpo para intentar suplir, una vez más, esos inconvenientes. Este Regimiento Particular fue conocido desde 1611 como la Diputación General o también como el Gobierno Universal del Señorío de Vizcaya⁶⁴.

Las tres modalidades que se daban en el caso de las Juntas Generales, es decir, Juntas de Tierra Llana, de Tierra Llana y villas y ciudad y la tercera de la Tierra Llana, villas y ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, también se daba para el caso del Regimiento, siendo lo más habitual los Regimientos Particulares de la Tierra Llana, las de villas y ciudad, y la conjunta de ambas⁶⁵. No obstante, hasta la Concordia de 1630, sólo los habitantes de la Tierra Llana podían acceder a los cargos de los cuerpos políticos del Señorío. El resto de condiciones para aspirar a ser designados era el ser varón, la mayoría de edad, tener vecindad en el Señorío, tener nobleza de sangre, no ser ni hijo ni nieto de clérigos ni ser bastardo, no tener dedicación alguna con los oficios mecánicos y, finalmente, no tener deudas ni pleitos pendientes con el Señorío⁶⁶.

3.2. Junta de villas y ciudad

Las villas y la ciudad, tras ser marginadas continuamente de los órganos de poder del Señorío, se reunieron en las llamadas Juntas de Villas y Ciudad⁶⁷. En las actas se puede apreciar cómo el conjunto de las urbes adoptó la agrupación tripartita a través de las llamadas cabezas de tercios, que eran Bermeo, Bilbao y Durango. Bermeo representaba a Lequeitio, Ondárroa, Guernica, Plencia y Rigoitia; Bilbao a Balmaseda, Lanestosa, Portugalete, Miravalles, Munguía y Larrabezúa; y Durango a Orduña, Villaro, Ochandiano, Elorrio, Ermua, Marquina y Guericáiz⁶⁸. El único fin de esta división era, precisamente, el ahorro de los costes y agilizar los trámites⁶⁹, y subsistió hasta que fue suprimida en 1458, siendo restaurada de nuevo en el año 1514 por la reina Juana I⁷⁰.

Como se puede ver en las actas, las villas se reunían siguiendo esta división. En teoría, las reuniones debían de celebrarse siguiendo la rotación de las tres cabezas de tercios pero, poco a poco, Bilbao logró romper a su favor esa teórica rotación, mientras que el resto de las villas, en más de una ocasión, mostró su desacuerdo con esa situación. Por ejemplo, en 1483

⁶⁰ A. DACOSTA MARTÍNEZ, *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, UPV/EHU, Bilbao, 2004, p. 243

⁶¹ R. PORRES MARIJUÁN, "Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias", *Revista de Historia Moderna de la Universidad de Alicante*, núm. 19, 2001, p. 5

⁶² M. A. LARREA, "Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya en los siglos XV al XVIII", en J. ARÓSTEGUI (ed.), *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1978, Vol. II, p. 148

⁶³ G. MONREAL Y ZIA, *Las instituciones públicas del Señorío*, p. 412

⁶⁴ *Ibid.*, p. 423

⁶⁵ *Ibid.*, p. 413

⁶⁶ *Ibid.*, p. 427

⁶⁷ A. DACOSTA MARTÍNEZ, *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media*, p. 244

⁶⁸ VV.AA, *Juntas y Regimientos de Vizcaya. Actas de villas y ciudad*, p. 170

⁶⁹ C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, E. LARGACHA RUBIO, A. LORENTE RUIGOMEZ, A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, Eusko Ikaskuntza, Donostia-San Sebastián, 1989, Tomo I, p. VI

⁷⁰ *Ibid.*, p. IV

cuando la reina Isabel estuvo en el Señorío, coincidiendo con su estancia en Bermeo se celebró una junta de villas y ciudad en la villa bermeana⁷¹, y también se celebró otra en Durango en 1515⁷², pero estos fueron casos excepcionales ya que Bilbao monopolizó la sede de las juntas. Por eso, se dieron varios enfrentamientos para que cesase el monopolio bilbaíno, como sucedió en la Junta del 1 de julio de 1540 celebrada en Bilbao. Los procuradores por Bermeo, junto con los de su tercio, solicitaron que se cumpliera con la rotación de la celebración en las tres villas, propuesta que también obtuvo el apoyo de Durango y su tercio. Lógicamente, Bilbao y su tercio se negaron y, ante esta situación, el corregidor Pedro Hernández de la Reina decidió que la siguiente junta se celebrase en Bermeo. Ésta se celebró el 13 de julio de ese mismo año, y Bermeo y Durango, junto a sus tercios, solicitaron que se siguiera cumpliendo con la rotación, y Bilbao y su tercio, una vez más, se negaron alegando que la Junta de villas y ciudad se había celebrado en la villa bilbaína desde tiempo inmemorial y que, además, era un sitio elegido por los corregidores⁷³. Como las actas reflejan, Bilbao continuó siendo el lugar donde las Juntas de las villas y ciudad se celebraron.

A pesar de la prohibición de asistir a las Juntas de Guernica, la verdad es que los procuradores villanos sí estuvieron presentes en varias reuniones celebradas junto al Árbol. Fue muy habitual que estuviesen en las Juntas en las que se recibía al nuevo corregidor, como fueron, entre otros, Lope Rodríguez de Logroño, Pedro Arias, Diego Astudillo, Antonio Cornejo, Cristóbal Albarer de Cueto, Diego Ruiz de Lugo, Pedro Hernández de la Reina o Alonso Hernández de Soria. Asimismo, también estuvieron presentes cuando se leía la correspondencia real, la cual normalmente estaba relacionada con los impuestos a pagar o con la necesidad de envío de hombres a la frontera guipuzcoana y navarra con Francia.

IV.-A MODO DE EPÍLOGO

En esta aproximación a los órganos de poder vizcaínos del Antiguo Régimen, hemos querido concretar y desmitificar ciertas generalidades. En primer lugar, se ha expuesto las teorías diversas sobre los orígenes de las Juntas Generales de Guernica. Es imposible concretar una fecha, pero queda claro que no se trató de un nacimiento en los albores de la Edad Media sino, más bien, en centurias centrales del Medievo.

En segundo lugar, hoy en día se habla de las Juntas Generales de Guernica como el órgano de gobierno del Señorío de Vizcaya; es más, se tiene la percepción de que fue el único que rigió la realidad vizcaína. Sin embargo, como se ha podido observar, los hechos fueron bien distintos ya que no fue el único órgano que existió. En realidad, se vivió una diversidad de situaciones, todo ello en estrecha relación con la heterogeneidad del territorio vizcaíno. Asimismo, en estas páginas hemos podido ver las pautas a seguir en el desarrollo de las Juntas Generales, además de la temática tratada en sus reuniones, lo cual se aleja de las prácticas de hoy en día. Por lo tanto, claramente, debemos desterrar la idea de que estamos ante el único órgano de gobierno vizcaíno y que las actuales Juntas Generales son las directas herederas de aquel régimen foral y sus prácticas.

Por otra parte, si hay que indicar algún elemento distintivo dentro de la estructura institucional del Señorío durante la Edad Moderna, es la bipolarización institucional que se vivió entre los bloques rural y urbano. La cuestión se remonta, cuando menos, al Capitulado de Chinchilla del año 1487, un ordenamiento diseñado, precisamente, con vistas a resolver

⁷¹ J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de los Archivos Municipales de Guernicaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, Estudios Vascos, Donostia-San Sebastián, 1991, pp. 42-43

⁷² J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, A. LORENTE RUIGÓMEZ, A. MARTÍNEZ LAHIDALDA, *Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao (1509 y 1515)*, Eusko Ikaskuntza, Donostia-San Sebastián, 1995, pp. 228-230 y 265

⁷³ VV.AA., *Juntas y Regimientos de Vizcaya*, p.170

tal problemática. Pero la intransigencia de la zona rural, es decir, de la Tierra Llana, fue firme y duró hasta la Concordia del año 1630⁷⁴. Sin embargo, esa resistencia hacia lo urbano acabó transformándose en una relación de amor-odio entre Bilbao y el resto del Señorío, incluidas las villas y la ciudad, que tuvieron muy en cuenta cómo la villa bilbaína había logrado romper a su favor la inicial relación tripartita de las cabezas de tercio. Por lo tanto, que el que en la actualidad la villa de Bilbao sea la capital vizcaína cuando, hasta el año 1602 era Bermeo la que ostentaba el título “Cabeza de Vizcaya”, distinción otorgada en el año 1476 por el rey Fernando II⁷⁵, encuentra su origen, precisamente, en esta época y en el contexto de la problemática aquí desarrollada y expuesta.

Finalmente, hay que indicar que en las Juntas Generales se pudo observar una oligarquización, coyuntura que se dio en todas las administraciones de la época. Es decir, no estamos ante un proceso único y exclusivo del territorio vizcaíno, sino que aquí se vivieron las mismas pautas y procesos que se dieron en otras zonas del mundo controladas por los Habsburgo y los Borbones. Además, en el caso concreto vizcaíno, se puede observar que muchos de los linajes banderizos medievales sobrevivieron ya que, a pesar de la reglamentación existente en su contra, pudieron intercalarse en las instituciones. Por lo tanto, los *jauntxos* que ostentaron el poder en los siglos medievales, a través de diversos y diferentes mecanismos, pudieron sobrevivir y retener, aunque compartiéndolo, el poder con otros grupos durante la Edad Moderna.

V. BIBLIOGRAFÍA

- A. ÁLVAREZ DE MORALES, “La evolución de las Hermandades en el siglo XV”, *En la España medieval*, núm. 6, 1985.
- B. ARIZAGA BOLUMBURU, S. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Atlas de villas medievales de Vasconia. Vizcaya*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 2006.
- F. ARVIZU, “Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (aspectos políticos y legislativos)”, *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989.
- A. CELAYA IBARRA, *Curso de derecho civil vasco*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1998.
- A. CELAYA IBARRA, *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Caja de Ahorros de Vizcaya, 1975.
- A. DACOSTA MARTÍNEZ, *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, UPV/EHU, Bilbao, 2004.
- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, E. SESMERO CUTANDO, “Juntas y Diputaciones de Vizcaya: un marco teórico de análisis (hasta 1631)”, en J. AGIRREAZKUENAGA, M. URQUIJO (coord.), *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao, 1997.
- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, A. LORENTE RUIGÓMEZ, A. MARTÍNEZ LAHIDALDA, *Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao (1509 y 1515)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1995.

⁷⁴ M. ZABALA MONTROYA, “Las Juntas Generales de Vizcaya a principios de la Edad Moderna”, p. 86

⁷⁵ P. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1846, Tomo IV, p. 272

- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, Estudios Vascos, Donostia-San Sebastián, 1991.
- C. ESPETA DÍEZ, “La Curia de León en 1188 y los orígenes de las Cortes”, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990.
- I. FERNÁNDEZ DE LA CIGONA CANTERO, “Silvestre Pérez, arquitecto del Puerto de la Paz”, *Ondare*, núm. 18, 1999.
- R. FERRERO, *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Universitat de València, Valencia, 2008.
- J. I. FORTEA PÉREZ, “Las Cortes de Castilla en la Edad Moderna”, *Cortes y constitucionalismo: actas de los XIV Encuentros de Historia y Arqueología*, 1999.
- Fuero Viejo de 1452*, Imprenta y Librería de José de Astuy, Bilbao, 1909.
- E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz, 2004.
- R. GÓMEZ-RIVERO, “Las atribuciones de las Juntas, Regimientos y Diputaciones vascas en la Época Moderna”, *Azpilicueta: Cuadernos de Derecho*, núm. 6, 1989
- D. GUZMÁN, *El Consulado de Bilbao*, Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, 1979.
- C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, E. LARGACHA RUBIO, A. LORENTE RUIGOMEZ, A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, Eusko Ikaskuntza, Donostia-San Sebastián, 1989, Tomo I.
- E. LABAYRU GOICOECHEA, *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1968, Tomo III.
- M. A. LARREA, “Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya en los siglos XV al XVIII”, en J. ARÓSTEGUI (ed.), *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1978, Vol. II.
- J. M. LÓPEZ SÁNCHEZ, “La Escuela histórica del derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez-Albornoz”, *Cuadernos de Historia de España*, núm. 81, 2007.
- P. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1846, Tomo IV.
- J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, “Las Cortes Medievales”, en E. FUENTES GANZO, J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ (coord.), *De las Cortes históricas a los parlamentos democráticos: Castilla y León, s. XII-XIII*, Dykinson, Madrid, 2003.
- F. MARTÍNEZ RUEDA, “La Asamblea de las Encartaciones: las Juntas de Abellaneda”, en J. AGIRREAZKUENAGA, M. URQUIJO, (coord.), *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao, 1997.
- G. MONREAL Y ZIA, “El Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342”, *Iura Vasconiae*, núm. 2, 2014.
- G. MONREAL Y ZIA, “Tierra de Durango. El Duranguésado: un territorio con personalidad institucional propia en la Historia foral de Vizcaya”, *Astola*, núm. 3, 2009.
- G. MONREAL Y ZIA, “Los cuerpos de derecho de las Encartaciones de Vizcaya”, *Iura Vasconiae*, núm. 5, 2008.

- G. MONREAL Y ZIA, “Las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, en J. AGIRREAZKUENAGA, M. URQUIJO, Mikel (coord.), *Contributions to European Parliamentary History*, Bilbao, 1997.
- G. MONREAL Y ZIA, “La crisis de las instituciones forales públicas vascas”, *Congreso de Historia de Euskal Herria*, Editorial Txertoa, Vol 3, Bilbao, 1988.
- G. MONREAL Y ZIA, *Las Juntas Generales de Vizcaya*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 1986.
- G. MONREAL Y ZIA, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974.
- A. PASTOR PARRES, B. Salaverri Aguilar, *Breve Historia de Vizcaya y sus instituciones*, Fundación Popular de Estudios Vascos, Bilbao, 2011.
- J. P. PRIOTTI, *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 1984.
- R. PORRES MARIJUÁN, “Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna de la Universidad de Alicante*, núm. 19, 2001.
- E. SESMERO CUTANDA, J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, “La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval: ensayo de interpretación”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, núm.17, 2004.
- F. TOMÁS Y VALIENTE, “Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 63-64, 1993-1994.
- J. L. UNZUE ORELLA, “La Hermandad de Vizcaya (1320-1496)”, *Congreso de Estudios Históricos Vizcaya en la Edad Media*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1984.
- VV.AA, *Juntas y Regimientos de Vizcaya. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*, Juntas Generales de Vizcaya, Bilbao, 1994.
- M. J. ZABALA ALTUBE, “La creación de las villas en el Señorío de Vizcaya: los fueros y las cartas pueblas”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, núm. 23, 1995.
- M. ZABALA MONTOYA, “Las Juntas Generales de Vizcaya a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 30, 2005.